BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3546 | Buenos Aires, Viernes 18 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando un gasto

Buenos Aires, Julio 29 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir de la casa Stein y Steinert de Duren (Alemania), cuatrocientos cincuenta (450) resmas de papel filigranado para impresión de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado ($ 2.25 o/s) cada resma de 500 pliegos.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inc. 3, ít. 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO —C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Eloy Alfonso, el cual da en arrendamiento, con destino á oficina sucursal, una casa de su propiedad ubicada en el Pergamino, mediante el alquiler mensual de ciento ochenta (180) pesos moneda nacional, por el término de dos años.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repóngase los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905

Vista la precedente renuncia y lo informado por la Gobernación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Pedro Filipovicz del puesto de Receptor de Rentas del Departamento «Apóstoles», territorio de Misiones y nómbrase en su reemplazo, interinamente, y con antigüedad del 11 de Julio ppdo. á don Carlos Muller.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Resolviendo no acordar rebajas de averías por fermentación de vinos.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1905.

Señor Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, don Luis García.

Continuamente se inician ante esta Administración expedientes solicitando rebajas por averías sobre partidas de vino que durante el viaje de los vapores que las conducen á nuestro puerto, sufren grandes fermentaciones que producen derrames y mermas de consideración, que se prolongan hasta más allá de su descarga en depósitos fiscales.

Constatadas las mermas y su origen, no se conceden las primeras, sin embargo, porque la declaración de avería en la forma establecida por el artículo 801 de las ordenanzas, no se ha cumplido por haberse entendido hasta ahora, por algunos funcionarios aduaneros, que para los casos enunciados, es de aplicación el decreto del Superior Gobierno, de fecha 25 de Abril de 1902, consignado en el Boletín Oficial de 9 de Febrero de 1903, cuya parte dispositiva dice así: «cuando se trate de averías por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo, ó falta de parte del cargamento, es indispensable el lleno de los requisitos que establece el art. 801 de las ordenanzas, bastando, en los demás casos, la comprobación parcial de la avería por parte de la Aduana para acordar la rebaja que demande el estado de deterioro de las mercaderías solicitadas á despacho».

En los casos de mermas ó derrames provenientes de las fermentaciones que sufren los vinos á bordo de los buques introductores, no debiera, en opinión de esta Administración,

para acordar la rebaja, exigirse otro requisito que la constatación pericial de la falla y reconocimiento de su origen, puesto que si bien existen una merma ó un derrame, ellos no son más que el efecto de una causa, la fermentación, que á la vez, como se ha demostrado en otras ocasiones, es lo que las mismas ordenanzas llaman «avería por vicio propio ó inherente» de la mercadería, ó sea el daño que por esta causal sufre ella (art. 801 de las ordenanzas).

De manera que buscando el origen de esta clase de averías nos encontraríamos siempre que en realidad se producen por fermentación, y que, por consiguiente, tratándose de un daño ó deterioro que perjudica el valor intrínseco de la mercadería, sólo correspondería probar dicho daño ó deterioro para acordar la rebaja, de acuerdo así con los mismos términos de la parte final de la resolución de fecha 25 de Abril de 1902, anteriormente citada.

Planteada en esta forma la cuestión, es evidente que el decreto citado no es de aplicación á las mermas provenientes de la fermentación, debiendo serlo únicamente,—como se dejó establecido en las informaciones que le sirvieron de base,—para los casos de mermas, roturas, ó derrames provenientes de algún accidente de mar, como presión de estiba, por ejemplo, y á fin de evitar así que igual rebaja se tentara solicitar cuando ella fuera originada por hurtos cometidos por la tripulación del respectivo vapor, ya sea para consumir el líquido extraído, para venderlo, ó sencillamente para contrabandearlo, en cuyos casos es explicable que antes de conceder la Aduana la rebaja que el consignatario solicitare, se practiquen las averiguaciones necesarias para establecer en forma terminante la proveniencia de esas mermas, roturas ó derrames, debiendo consultarse al efecto el diario de navegación y exigirse entonces la declaración de avería por el agente, etc.

Y no debería ser de otro modo, porque si para los casos de mermas provenientes de fermentación,—en que la Aduana sabe sin lugar á dudas, por los Vistas y la Oficina Química Nacional, que esta es la causal determinante de las mermas,—exigiera el lleno de los requisitos establecidos por el art. 801 de las ordenanzas, se contrariaría terminantemente el precepto constitucional que establece que la igualdad es la base del impuesto y que las cargas deben pesar por igual sobre todos los habitantes de la República, y el art. 1o de la ley de Aduana vigente que sólo grava con derechos á *las mercaderías que se introducen* desde que como queda dicho, se ha negado hasta hoy esta clase de averías cuando no se han llenado los requisitos enunciados, obligando así al comerciante, á abonar derechos por una cosa que no introduce.

Fuera de las consideraciones ligeramente expuestas de carácter legal, existen otras de equidad y justicia, que robustecen la convicción que al respecto tiene esta Administración para que se acuerden sin mayores trámites las rebajas de que se trata; que en todos los casos si bien estas mermas se inician á bordo, continúan fatalmente en depósito, no pudiendo concederse sin embargo, como de depósito, porque, en realidad, parte del derrame se produjo á bordo y para este caso no se han llenado los requisitos del art. 801 de las ordenanzas, y ni siquiera puede acordarse un tanto por ciento sobre la merma ocurrida en depósito, por ser imposible delimitar la merma de á bordo, de esta última, lo que resulta contrario á los sentimientos de equidad y justicia que informan la legislación aduanera en la parte pertinente y que queda citada.

No obstante las opiniones de esta Administración al respecto, no ha querido dictar resolución alguna concorde con ella, prefiriendo dirigirse á esa Inspección General, como lo hace, para que el señor jefe quiera provocar una declaración estableciendo que en los casos de rebajas en los líquidos por mermas, roturas ó derrames que provengan de fermentaciones ocurridas durante el viaje, ellas pueden acordarse sin más requisitos que la constatación material de la falla.—Salúdale atentamente.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Elevo á V. E. la adjunta nota de la Aduana de la Capital, en la que solicita autorización para conceder averías por mermas producidas á bordo cuando éstas provengan de fermentación de los caldos, sin que sea necesario el lleno de los requisitos exigidos por el art. 801 de las ordenanzas—bastando al efecto la constatación pericial de la misma y su origen. La Inspección no encuentra aceptables las consideraciones aducidas en la nota de la referencia—la que no puede apoyar por las siguientes razones.

La ley reconoce dos clases de averías: la producida durante el viaje, es decir, antes de entrar la mercadería á la jurisdicción aduanera—y aquélla que se produce en los almacenes fiscales ó habilitados. Para esta última legisla el art. 139, y su reconocimiento no requiere otra formalidad que la constatación que de ella haga el Vista encargado del despacho.

La primera—la producida á bordo—está sujeta al lleno de los requisitos preceptuados en los artículos 801 y siguientes, pues tratándose de averías por sucesos de mar, presión de estiba, ú otra causa cualquiera que deje huella visible de su existencia, la denuncia de rigor está imperiosamente exigida por la ley y debe ser comprobada por todos los medios legítimos á fin de disipar cualquier duda que pudiera surgir, respecto de substracción, consumo ó contrabando, etc., cometido al amparo de una circunstancia que no ha existido y que se puede invocar dolosamente para perjudicar la renta.

Ahora, si esa avería se ha producido en artículos que vienen encajonados sin signo exterior del deterioro sufrido, es indudable que la denuncia no es exigible al capitán, salvo el caso de que un accidente de mar, sufrido en la travesía, hicera sospecharlo en todo ó una parte del cargamento y no es exigido porque la avería se constata recién en el acto de verificar el contenido, como ocurriría, por ejemplo, con una seda marcada ó manchada en que el envase se hubiera conservado intacto. Pero, tratándose de vino que ha sufrido derrame, ya sea por rotura de los cascos, debida á exceso de presión, ya por haber fermentado el caldo, la avería se revela por sí sola, está perfectamente visible y siendo así debe ser denunciada ó por el capitán ó por el consignatario, si se quiere aprovechar los beneficios que la ley acuerda, á condición que se denuncie y pruebe la avería. Y este requisito debe ser llenado con toda diligencia y sin admitir excusa alguna para la falta de cumplimiento, si se considera que el plazo perentorio de la ordenanza fué prorrogado á todo el tiempo que dure la descarga, ya se trate de buques privilegiados ó sin privilegio, por resoluciones de Mayo 23 de 1894 y 4 de Diciembre de 1899.

Luego entonces, el capitán y el consignatario, que debe estar presente al acto de la descarga para cerciorarse del estado en que entran á almacenes sus mercaderías, debe denunciar las averías, sea que provengan de suceso de mar, sea que reconozcan por origen un vicio propio é intrínseco del artículo.

El Ministerio en una serie de resoluciones concordantes con la letra y el espíritu de la ordenanza ha declarado que las averías producidas á bordo deben ser denunciadas en la forma del art. 801, concediendo sin el lleno de este requisito las que se han constatado en mercaderías de depósito que habían sido almacenadas en perfectas condiciones. Así lo establecen los decretos de Septiembre 30 y Noviembre 19 de 1904, confirmando lo resuelto en 25 de Abril de 1902.

Por otra parte la fermentación no es un vicio intrínseco—es un accidente forzoso é inevitable, una condición indispensable para convertir el mosto en vino. Si por razones de conveniencia particular muchos caldos, sobre todo los italianos, se envasan antes de haber terminado el proceso de su fermentación y ésta se produce en forma tal que ocasiona derrames muy superiores á los concedidos por la ley como promedio de la merma natural—la avería definida por la ordenanza no existe sino simplemente el efecto forzoso de un accidente previsto, imputable al cargador y del que es único responsable. Lo que existe en realidad es una merma y á los administradores de rentas les está prohibido acordar otras que las concedidas por la ley (art. ....).

La avería definida por la ordenanza consiste en el daño que sufren las mercaderías por vicio propio ó por cualquier suceso de mar ocurrido desde su embarco hasta su descarga; daño que lo revela el estado mismo del artículo que ha tenido por esa causa un demérito comercial; pero la merma no es un daño que haga desmerecer la mercadería. Podrá originar é indudablemente origina una diminución á su valor total desde que falta una parte, la que se ha derramado, pero esa falta no la daña, no la desvanece, faltando por consiguiente el requisito esencial y constitutivo de la avería. Y note V. E. el peligro que entrañaría para la renta, la doctrina contraria, los perniciosos efectos de una doctrina tan amplia, de una facultad tan discrecional en casos especiales como el de que me ocupo, en que según el mismo Administrador lo afirma en su nota es imposible delimitar la pérdida sufrida en los depósitos, de la producida á bordo, lo que daría margen á que so pretexto de una merma real se descontarán las substracciones clandestinas hechas á bordo y aun en los depósitos, involucrándolas en la avería reconocida como efecto de la fermentación.

Cuando un artículo se ha deteriorado en los depósitos, el deterioro es visible y lo revela la mercadería misma. No existe en esos casos otro peligro que la avaluación excesiva de su demérito. Pero cuando no se trata de deterioro, sino de derrame, el peligro está en el abuso que puede cometerse substrayéndose una cantidad más ó menos grande del líquido para computarla en la merma reconocida, perjudicando con ello la renta en una proporción que escapa á todo cálculo. Es en esta virtud que esta Inspección opina que la avería no puede concederse en la forma indicada por la Aduana de la Capital, porque se opone á las prescripciones de la ley, no creyendo tampoco conveniente la modificación de ésta en el sentido que se pretende, por las razones apuntadas. Pero, cómo los caldos, por las condiciones en que son exportados de los países de producción sufren frecuentes derrames que exceden en mucho del límite fijado en la ley de Aduana, cree la Inspección que en la imposibilidad de una medida que concilie los intereses del comercio con los fiscales podría acordarse un aumento en la merma de 5 % reconocida por la ley, al 10 %, lo que si bien no alcanzaría á cubrir los derrames excesivos en algunos casos, ellos quedarían compensados con otros de derrame inferior ó que no hubieran existido. De esta manera, se llenaría, dentro de la ordenanza, el propósito que se persigue.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Antes de ahora he manifestado una opinión favorable á la concesión de averías en los casos apuntados por el señor Administrador en la nota que motiva estos obrados, fundándome precisamente en las mismas consideraciones que informan su pedido.

Pero, los abusos que se han cometido al amparo de la resolución que autorizó la concesión de esta clase de averías han asumido proporciones tales, que he llegado á pensar que en salvaguardia de sus intereses no debe el Estado consentir que se acuerden averías, sino dentro de los términos estrictos y precisos marcados por las ordenanzas.

Si los vinos sufren derrame durante el viaje por la rotura de los cascos por la fermentación de caldos exportados, sin que haya terminado el proceso de su fermentación, esos vinos no deben gozar de depósito, deben despacharse como averiados, previa la declaración correspondiente de la avería, en la forma establecida por las ordenanzas.

Si los dueños de la mercadería no denuncian la avería y se gira á depósito como buena, debe despacharse como tal, desde que la fermentación no es una avería de depósito por la acción del tiempo ó por un vicio intrínseco que se manifiesta después de un cierto tiempo.

Para no extenderme en mayores consideraciones, dada la circunstancia de estar estudiado el asunto con toda detención por la Inspección de Aduanas en su precedente informe, me limito á manifestar que considero como dicha repartición que no existe razón legal alguna para acordar esta clase de avería y que sería perjudicial á los intereses del tesoro conceder la autorización pedida, dado que ella puede prestarse á abusos que diminuirían la renta de este renglón de Aduana.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.

Vistas las actuaciones promovidas por la Aduana de la Capital, quien solicita autorización para conceder averías por mermas producidas á bordo cuando éstas provengan de la fermentación de los vinos, sin que sea imprescindible el lleno de los requisitos que establece el art. 801 de las ordenanzas; oído la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que no es posible acceder á lo que se solicita, por cuanto no pueden reputarse averías las fermentaciones secundarias de los vinos, puesto que tales fermentaciones no constituyen un vicio propio que traiga demérito al artículo y si ellas producen derrames, para atender á éstas responde la merma que acuerda la ley y la que no está en las facultades de los administradores, ni del mismo Poder Ejecutivo, aumentar;

Que por otra parte cuando el derrame reviste alguna importancia, el capitán del buque, que disfruta de todo el tiempo de la descarga para llenar los requisitos del art. 801, puede formular la declaración que estime oportuna, justificando en forma las causas de ese derrame extraordinario; siendo además de tener en cuenta que en los casos de avería los bultos que ésta afecte son de despacho forzoso, y por consiguiente no pueden entrar á almacenes;

Que, finalmente, acordar averías por derrame, sin la debida comprobación del origen de éstos, es abrir la puerta para que se puedan burlar los intereses del Erario, y á evitarlo *precisamente* ha tendido el decreto de 25 de Abril de 1902, que con toda claridad fija el procedimiento á observar en estos casos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para los efectos del caso.

J. A. TERRY.

II

Manteniendo una disposición sobre intervención previa al pago de impuestos de contribución territorial y patentes.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto lo solicitado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y atento lo aconsejado por la Contaduría General, en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Mantener la intervención previa en la División de Contribución Territorial y Patentes, á los efectos de la cobranza de los impuestos que por ella se recaudan, debiendo el Administrador General de Contribución Territorial, Patente y Sellos adoptar las medidas del caso á objeto de evitar demoras al contribuyente, como asimismo para que no se resienta el buen y rápido funcionamiento interno de las oficinas á su cargo.

Comuníquese y vuelva á la Administración de su procedencia, á los efectos del caso.

J. A. TERRY

III

Concediendo un arrendamiento en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede deferirse á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor don Enrique A. Guttero, en el puerto de La Plata, el lote no. 2 de la manzana E., con superficie de novecientos metros cuadrados de terreno, exclusivamente destinado á la instalación de una casa para familia.

El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de La Plata, por trimestres adelantados, medio centavo moneda nacional por cada metro cuadrado de terreno y por mes, debiendo para tomar posesión del terreno que se le arrienda, exhibir el certificado de pago del alquiler respectivo.

El interesado deberá alambrar ó cercar el terreno de que se trata.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Francisco Aparicio, en el puerto de La Plata, el lote no 13 de la manzana I, con superficie de seiscientos treinta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados de terreno (637,50 m.c.) esclusivamente destinado á la instalación de una casa para familia.

El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de La Plata, por trimestres adelantados, medio centavo moneda nacional por cada metro cuadrado de terreno y por mes, debiendo para tomar posesión del terreno que se le arrienda, exhibir el certificado de pago del alquiler respectivo.

El interesado deberá alambrar ó cercar el terreno de que se trata.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á sus efectos á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Concediendo en arrendamiento un terreno en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

En atención al precedente informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á la señora Elisa Martín, en el puerto de La Plata, doscientos metros cuadrados de terreno, entre la vía del Ferrocarril á «Las Talas» y la calle que divide los potreros de los lotes destinados para arrendar; exclusivamente destinado á la instalación de una casa para familia.

La concesionaria abonará en la Tesorería de la Aduana de La Plata, por trimestres adelantados, medio centavo moneda nacional por cada metro cuatrado de terreno y por mes, debiendo para tomar posesión del terreno que se le arrienda, exhibir el certificado de pago del alquiler respectivo.

La interesada debrá alambrar ó cercar el terreno de que se trata.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, y para sus efectos pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Autorizando la venta de hierro viejo

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino el permiso pedido para vender á la sociedad «La Cantábrica», (500) quinientas toneladas de hierro tortugas viejas y rotas, con la intervención de la Aduana de Empedrado.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VII

Permitiendo la transferencia de petardos para señales.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para transferir al Ferrocarril del Sud (5.000) cinco mil petardos para señales con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Inspección General de Aduanas y Resguardos en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ramón Ferré el permiso pedido para transferir al señor Francisco Migone, previa conformidad de éste á los efectos del cargo y descargo del caso por la Aduana de la Capital, (175) ciento setenta y cinco kilos de algodón hilado para el telar.

A sus efectos pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

IX

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto y de conformidad con lo informado

por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Alejandro Ferrario la autorización pedida para transferir al señor Juan Bettinelli, previa conformidad de éste á los efectos del cargo y descargo del caso por la Aduana de la Capital, seis cajones conteniendo (940) novecientos cuarenta kilos de algodón hilado para ser entregado al telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Remigio Monteros el permiso pedido para transferir al señor al señor Julio Masio, previa conformidad de éste á los efectos del cargo y descargo del caso por la Aduana de la Capital, cien kilos de hilado de algodón para ser entregados al telar.

A sus efectos pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XI

Dando un expediente al archivo

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General, que la devolución de derechos que solicitan los señores Wernen y Cía, ya fué acordada por este Ministerio y se hizo efectiva en lo expedientes nos. 310 y 2125, letra W. 1905,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XII

Liberación de derechos de importación.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía de Tranways «Gran Nacional», elevada por la Aduana de la Capital, pidiendo la exoneración de derechos de varios bultos conteniendo palas, carretillas, picos, barretas de hierro, clavos, tenazas, criques, medidas de cinta, niveles, sierras para rieles y acero para herramientas, venidos en el vapor «Hornby Grange», á la consignación de dicha compañía, para ser utilizados única y exclusivamente en los trabajos de cambio de tracción; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital é Intendencia Municipal que con excepción de las sierras para rieles no precede la exoneración de derechos solicitada, por cuanto ninguna empresa, excepto la de la Capital, que gozó de una ley especial, ha introducido libre de impuestos los materiales de que se trata,

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa solicitante la liberación de derechos de importación correspondientes á las sierras para rieles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Permitiendo la renovación de una letra caucional.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Teniendo en consideración que como se comprueba por la sociedad peticionante existe pendiente del Honorable Congreso, la solicitud de exoneración de derechos á que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Acuérdese á la Compañia Nacional de Aceites, la importación de sus maquinarias, mediante el otorgamiento de una letra caucional á vencer el 30 de Septiembre próximo, la que se hará efectiva á su vencimiento, si el Honorable Congreso no hubiere sancionado la ley que dicha compañía gestiona.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Permitiendo la renovación de unas letras caucionales.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Teniendo en cuenta que pende de la consideración del H. Congreso la solicitud de los señores E. Spinetto é Hijo, relativa al libre despacho de una máquina frigorífica instalada en su propiedad del Nuevo Mercado Modelo,

SE RESUELVE:

Acuérdase por última vez la prórroga á (90) noventa días vista, de las letras que en canción de derechos y por la máquina de su referencia tiene otorgadas en la Aduana de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Permitiendo la venta de un motor viejo.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materialrs para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argenrino el permiso pedido para vender al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, un motor portátil viejo, con 13.000 kilos de peso bruto, con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XVI

Permitiendo la venta de aceite mineral.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso pedido para vender al Ferrocarril Central Argentino, (30.000) treinta mil kilos de aceite mineral para fabricar gas, con la intervención de la Aduana del Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Habiéndose acompañado el conocimiento y certificado de origen de la mercadería que motiva la presentación de fojas 1, y á que se refiere precedentemente la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajas conteniendo (180) ciento ochenta kilos de artículos varios de seda y flores artificiales, venidos en el vapor «Entre Ríos» y que según se expresa en la solicitud que precede de la señora Mercedes Pacheco, fundadora y Directora del Asilo y Escuela de Artes y Oficios de Huérfanas de la Sagrada Familia, de Tucumán, se destitinan al servicio exclusivo del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley no 4181, de Julio 20/1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana da la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajones conteniendo 2732 kilos de alambre de cobre forrado, venidos en el vapor «Cap Verde», y que según se expresa en la nota que precede, del Gobierno de Tucumán, se destinan al servicio de la instalación del servicio de luz eléctrica en la ciudad de Tucumán.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1.500) mil quinientas barricas de cemento Portland, marca «Demarle Sonquety», venidos en el vapor «Amiral Exelmans» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4o de la ley no 4301,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (290) doscientas noventa barricas de cemento Portland, marca «Jossón» venidas en el vapor «Baltazan», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas se destinan al servicio de la construcción de Puentes sobre los arroyos Chirimayo (Tucumán) y Zaimán (Misiones).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley no. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo un armónium, venido en el vapor «Orcadian» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de la Concepción, según lo

expresa la solicitud que precede, del Cura Rector respectivo, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo un piano, venido en el vapor «Wolfsburg» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación de Austria Hungría se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando obras de refacción en la Escuela N. de Maestras de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras de refacción que es urgente efectuar del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de La Plata; y tratándose de un caso previsto y autorizado por el art. 22 de la ley de la materia.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que por intermedio de la Inspección General de Arquitectura, se proceda á la ejecución por la vía administrativa, de las obras de refacción que es urgente llevar á cabo en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de La Plata, con arreglo al presupuesto preparado por la mencionada Inspección General, que queda aprobado en la suma de (2.548,70) dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, que se imputará al inciso 16, ítem 8 anexo E del Presupuesto, y cuya entrega se efectuará así que se dé cuenta que las referidas obras han sido terminadas á satisfacción de la citada oficina.

Comuníquese etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.— A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Atento á que en las cinco mil hectáreas de que fué comprador don Pedro Haramboure, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en la mitad Norte del lote 11, fracción D, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada; y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título solicitado y archívese este expediente en la citada División, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Atento á que en las diez mil hectáreas del Territorio de la Pampa, cuyo título de propiedad gestiona don Juan Balbi, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Juan Balbi y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias, previa la reposición de sellos que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

No haciendo lugar á un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Resultando de los precedentes informes que en las 5.000 hectáreas compradas por doña María Luisa Guerra de Barres, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en la parte Sur del lote 21, fracción C, Sección XXIV de la Pampa, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley; y atento lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por doña María Luisa Guerra de Barres y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Williams Halliday solicita título de propiedad de la mitad Sudeste del solar D, manzana 179 del pueblo Río Gallegos, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en la referida tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor don Williams Halliday el título de propiedad que solicita de la mitad Sudeste del solar D, manzana 179 del pueblo Gallegos y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan S. Attwell solicita título de propiedad de 75 hectáreas del lote rural nº. 240 de la Colonia Resistencia; y considerando:

Que esa tierra fué acordada en donación á don Luis María Pirán, quien la cedió á don Carlos Boggio, y éste á don Enrique Motter el que, posteriormente, la transfiere nuevamente al mismo Sr. Boggio, quien la vendió á doña María V. de Pirán y ésta al recurrente;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo quedado cancelada la deuda que por anticipos lo afectaba, en virtud de la ley de 17 de Octubre de 1900;

Que de lo informado resulta que la verdadera superficie de la citada tierra, libre de calles, es de 72 hectáreas, 3 áreas en vez de las 75 hectáreas que se le asignaron en el respectivo boleto provisorio, correspondiendo, por consiguiente, escriturar al recurrente la mencionada fracción con la extensión indicada; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse lae transferencias á que se ha hecho referencia y en virtud de las cuales adquirió don Juan S. Attwell sus acciones y derechos á la fraccion de setenta y dos hectareas, tres áreas—libre de calles—del lote 240 de la Colonia Resistencia y vuelva este expediente á la Division de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor del recurrente don Juan S. Attwell, el título de propiedad que solicita de las 72 hectáreas, tres áreas del lote 240 de la Colonia Resistencia, ya referido, escritura que deberá subscribir el citado funcionario en representación del P. E., para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Imponiendo una multa

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que el 1º de Octubre de 1904 ha vencido el plazo señalado á don Lorenzo M. Basset para presentar la diligencia de mensura de las 5012 hectáreas y fracción de que es propietario en el Territorio del Río Negro, habiendo incurrido, en consecuencia, en la sanción establecida por el art. 86 del Código Rural para los territorios nacionales; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que don Lorenzo M. Basset, propietario de 5012 hectáreas, 33 áreas, 29 centiáreas en el Territorio del Río Negro, ha incurrido en la sanción del art. 86 del Código Rural para los territorios nacionales, por no haber presentado lo mensura de aquellas tierras, debiendo la Gobernación del citado territorio hacer efectiva la multa respectiva, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905

Visto este expediente, en el que los señores José Balmaceda y Dionisio A. Fredes solicitan se aprueben las transferencias hechas á su favor por doña Ana F. de Beltrán de sus acciones y derechos, respectivamente, á los solares a y b, manzana 98 de la Colonia Sampacho otorgándoseles los correspondientes títulos de propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que esos solares fueron concedidos á doña Ana F. de Beltrán, quien transfirió el letra a al recurrente Balmaceda y el b al señor Fredes;

Que no hay inconveniente en acordar al peticionante Balmaceda el título que solicita, por cuanto ha dado cumplimiento en esas tierras á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio;

Que no corresponde accederse al pedido del señor Fredes porque ya es concesionario de 4 solares, máximum que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, puede adquirir una sola persona ó sociedad; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la transferencia y título de propiedad que solicita don Dionicio A. Fredes.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por doña Ana F. de Beltrán á favor de don José Balmaceda de sus acciones y derechos al solar a, manzana 98 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que la remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don José Balmaceda, el título de propiedad que solicita del citado solar a, manzana 98, de la Colonia Sampacho, el que deberá subscribirlo el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

No encuadrando el pedido de don Arturo P. Rueda, para explotación de bosques, dentro de las disposiciones reglamentaria de la ley; y atento lo informado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Arturo P. Rueda y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

IX

Acordando una medalla como premio

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Septiembre en la ciudad de Mercedes (Corriente), la Exposición Feria de Ganadería organizada por la Sociedad Rural de la citada ciudad; y siendo un deber de los poderes públicos recompensar los esfuerzos de los productores, acordándoles premios que puedan servirles de estímulo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Exposición Feria de Ganadería que deberá celebrarse en la ciudad de Mercedes (Corrientes), en el próximo mes de Septiembre, una medalla de oro que será entregada á la Sociedad Rural de la citada ciudad, para que la adjudique en la forma que estime más conveniente, como premio de estímulo ofrecido por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Aprobando la transferencia de una explotación forestal.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Eduardo L. Pascual solicita se apruebe la transferencia que le hace don Salvador Luque de sus derechos á la concesión para explotación forestal en la costa del río Paraná, que obtuvo por decreto de 19 de Marzo de 1896 y prorrogada por los decretos de 26 de Febrero de 1901 y 25 de Agosto de 1904, solicitando igualmente una ampliación y una prórroga de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en acceder á la aprobación de la transferencia de la concesión de que se trata, en la misma forma y plazos en que había sido acordada;

Que en cuanto á la ampliacióna y prórroga pedidas, no ha llegado la oportunidad de tratarlas; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébese la transferencia hecha por don Salvador Luque á favor de don Eduardo L. Pascual, de sus derechos á la concesión para explotación forestal en la costa del río Parana, que le fué otorgada por decreto de 19 de Marzo de 1896 y prorrogada por decretos de 26 de Febrero de 1901 y 25 de Agosto de 1904.

Art. 2º No ha lugar á la ampliación y nueva prórroga solicitadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que celebre el contrato respectivo con el cesionario, debiendo exigir la fianza correspondiente.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Disponiendo la presentación de un certificado para la exportación de plantas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Atento lo manifestado por la División de Agricultura en su precedente nota, respecto de la conveniencia, hasta tanto se sancione la ley de defensa contra las plagas de la agricultura, de expedir certificados para la exportación de plantas, que acrediten no sólo el estado de salud de las mismas, sino muy principalmente que proceden de lugares donde no existe ni haya existido planta alguna de vid, como medio de garantir que aquéllas no pueden constituir un vehículo para la filoxera vaxtatrix y con el objeto de satisfacer una obligación impuesta por los países que se han adherido á la Convención de Berna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La División de Agricultura exigirá de toda persona que desea obtener el certificado para exportación de plantas, una constancia pedida por la autoridad local competente, que justifique la no existencia de vides desde diez años atrás y en un radio de dos kilómetros del lugar en que se hayan extraído dichas plantas.

Art. 2º Con la presentación de esa constancia y previa revisión de las plantas en el puerto de la Capital Federal para comprobar el estado de salud, la División de Agricultura expedirá un certificado que lleve los requisitos exigidos por los países sujetos á la Convención de Berna.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Concediendo una beca

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Vistas las solicitudes de beca, presentadas por varios alumnos de primer año de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza; y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese beca en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza á los alumnos de primer año señores Eleazar Saldivar Martínez y Julio C. Silva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Agricultura, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Concediendo en venta lotes en la Pampa, y estableciendo la forma de enajenación de otros.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Vista la presente nota de la División de Tierras y Colonias, en la que da cuenta de las solicitudes que se han presentado pidiendo en compra las tierras de la Pampa, cuya venta fué dispuesta por decreto de 7 de Octubre de 1904; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no está obligado á enajenar estos lotes en venta directa, puesto que no se trata en este caso de una colonia partoril que haya sida creada y subdividida de antemano, como lo determina la primera parte del art. 2º de la ley de tierras, de 8 de Enero de 1903, y que si el Poder Ejecutivo ofreció dichos lotes en venta directa no fué por estar obligado á ello, sino usando de la facultad que le confiere el art. 7 de la ley citada, que autoriza al Poder Ejecutivo á vender directamente lotes que no excedan de 2.500 hectáreas en colonias ganaderas ó fuera de ellas;

Que dado el gran número de solicitantes que se han presentado con el propósito de adquirir las tierras ofrecidas, el Poder Ejecutivo no ha podido adjudicar convenientemente los lotes por venta directa, puesto que no existe en la ley una base de criterio que haga posible una elección que responda á los fines que se propone la misma ley;

Que en tales circunstancias, no cabe duda que es preferible enajenar dichas tierras en licitación pública, con la base de precio con que fueron ofrecidas por decreto de 21 de Enero de 1905 y con la restricción de que cada comprador no podrá adquirir sino un solo lote, cualquiera que sea su extensión hasta un máximum de 2.500 hectáreas, y con todas las obligaciones que para estas compras impone la ley de tierras vigente y su decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, para todo lo cual el Poder Ejecutivo se halla autorizado por la segunda parte del artículo 2 de la ley citada;

Que la limitación del área que se puede adquirir está perfectamente justificada, pues si bien la ley ha fijado como máximun la superficie de veinte mil hectáreas que puede comprar una persona en remate, lo ha sido con objeto de evitar en la posible la concentración de grandes extensiones de tierra en pocas manos, pero nunca para privar al Poder Ejecutivo de la facultad de reducir ese máximun, cuando, como en el presente caso, por las condiciones de las tierras ó por las necesidades de la población de las mismas, considere que una extensión menor sea suficiente para la instalación de un establecimiento pastoril. En una palabra, al Poder Ejecutivo le está prohibido por la ley de tierras vender á una persona, lo-

tes mayores de veinte mil hectáreas, pero ninguna disposición le prohibe vender lotes de menor extensión, lo que frecuentemente tendrá que suceder si se ha de tener en cuenta la mayor ó menor bondad de las tierras que se trata de enajenar;

Que como una excepción á lo establecido en los considerandos anteriores, el Poder Ejecutivo conceptúa que es equitativo y favorable á los intereses de la población del territorio de la Pampa, adjudicar en venta directa aquellos lotes ocupados por pobladores que los hayan solicitado en compra y que hayan hecho en ellos edificios, jagüeles é introducido haciendas y que estén comprendidos en la nómina de pobladores levantada por el explorador señor C. Calcagnini, en cumplimiento de la comisión que se le confirió para la exploración y avaluación de las tierras de que se trata;

Que para ello el Poder Ejecutivo está facultado por el art. 7 de la ley de tierras y el art. 29 de su decreto reglamentario,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la venta en remate público en la forma establecida por el art. 50 del decreto de 10 de Enero de 1905 y dentro del término de sesenta días desde la fecha de este decreto, de las tierras fiscales del territorio de la Pampa ofrecidas en venta por los decretos de 7 de Octubre de 1904 y 21 de Enero de 1905, con la base de precios para cada lote que se ha fijado por este último decreto.

Art. 2º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior y adjudícanse en venta directa y por los precios fijados en el decreto de 21 de Enero de 1905, y condiciones determinadas en el decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905 los siguientes lotes á los pobladores que á continuación se expresan: lote 9, letra b, fracción D, sección IX, á Emilio Carra; lote 20, letra a, fracción D, sección XIII á Juan Garro Baloy; lote 21, letra h, fracción D, sección XIII á Moisés Muñoz; lote 22, letra b, fracción D, sección XIII á Pedro Morales; lote 1, letra c, fracción A, sección XIV, á José Bailleres; lote 1 letra h, fracción A, sección XIV, á Napoleón Muñoz; lote 11, letra f, misma fracción y sección, á Felipe Corvalán; lote 1, sin letra, fracción D, sección XV, á Hilario Vega; lote 15, letra a, fracción A, sección XVIII, á Pedro Correa; lote 22, letra e, fracción A, sección XVIII (es decir, el primero de los cuatro lotes que pide), á Jacinto Mato; lote 17, letra b, fracción B, sección XVIII á Manuel Alarcón; lote 18, letra c, fracción C, sección XVIII, á Santiago Etchevers; lote 18, letra b, misma fracción y sección, á Guillermo Etchevers; lote 22, letra c, de igual fracción y sección á Bernardo Etchevers; lote 25, letra c, misma fracción y sección á Galo Duarte; lote 15, letra d, fracción A, sección XIX á Bonifacio Gómez; lote 5, letra b, fracción C, sección XIX, á Juan Bautista Biscay; lote 14, letra a, fracción A, sección XXIV á Domingo Carranza; lote 5, letra b, fracción B, sección XXIV, á Otto von Santen; lote 5, letra a, fracción B, Sección XXIV, á Juan Goggiola; lote 8, letra b, fracción D, sección XIII á Teresa Pérez; lote 2, sin letra, fracción D, Sección XV, á Marciano Fonseca; lote 1, letra d, fracción A, sección 14, á Liborio Muñoz; lote 24, letra b, fracción A, sección XIX, á Francisco Galván.

Art. 3º Acuérdase igualmente en venta directa los siguientes lotes á los pobladores que se expresan á continuación y cuyos nombres figuran en la nómina del explorador Calcagnini, pero no concuerdan exactamente con los de los solicitantes, bajo la condición de que acrediten en forma que son los mismos á que se refiere el informe del explorador y que la diferencia de nombres ó apellidos es consecuencia de un error:

Lote 9, letra a, fracción D, sección IX, á Pedro Buonafé (figura en la lista de los solicitantes como Pedro Bonnefon); lote 22, letra a, fracción D, sección XIII, á Biaggio Benítez (que figura entre los solicitantes como Ignacio Benítez); lote 1, letra c, fracción A, sección XIV, á don Pedro Pereda (que figura entre los solicitantes como Pedro Pereyra); lote 11, letra b, fracción A, sección XIV, á Juan García (que figura entre los solicitantes como Ireneo García).

Art. 4º Las ventas directas acordadas por los arts. 2 y 3 de este decreto no tendrán efecto si los pobladores agraciados fuesen, con anterioridad, concesionarios ó propietarios de otros lotes.

Art. 5º Ninguna persona ó sociedad podrá adquirir en el remate á que se refiere el artículo primero de este decreto, más de un lote con un máximum de superficie de dos mil quinientas hectáreas, quedando sujetas estas ventas á las disposiciones de la ley nº 4167 y de su decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que proceda á otorgar los respectivos boletos provisorios de venta, formando en cada caso expediente por separado.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

No haciendo lugar á una venta

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

No considerando oportuna el P. E. la venta que solicita don Martín Dithurbide de parte de las tierras de que es arrendatario en el terriorio de la Pampa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Martín Dithurbide y archivar este expediente en la División de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos, devolviéndose al interesado los documentos acompañados, bajo constancia.

Publíquese.

TORINO.

XV

No haciendo lugar á lo solicitado por don Ramón M. Castro.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Atento lo informado por la División de Tierras y Colonias, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo que dispone el inciso 8, art. 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta efectuada á don Ramón M. Castro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Ramón M. Castro, quien deberá dar cumplimiento, en las cinco mil hectáreas de que fué comprador en la mitad Sur del lote 21, fracción B, sección XXVIII del Territorio del Neuquen, á las obligaciones que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882 ya citada, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para la reposición de sellos que corresponda y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

TORINO.

XVI

No haciendo lugar á un pedido de arrendamiento de tierras para explotación de bosques.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto el presente expediente, en el que don Luis Lamas, por sí, y en representación de los señores J. Bortini, E. Walger, J. Roca, P. Testi y J. Doglio solicita se les conceda en arrendamiento de conformidad con la ley de tierras, los mismos lotes de tierra fiscal del Territorio del Chaco, en los cuales se les ha acordado la explotación de bosques; y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. no juzga oportuno arrendar por ahora, para la explotación ganadera, la tierra de que se trata,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Luis Lamas y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á los efectos pertinentes, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando el armamento de los tramos de un puente

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y teniendo en cuenta las consideraciones que fundan el decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 17 de Julio ppdo, por el que se encomienda á los Señores Hopkins y Gardom los trabajos de armamento de los cinco primeros tramos del puente metálico que se construye sobre el río Diamante, en San Rafael, provincia de Mendoza,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el decreto de 17 de Julio ppdo., en el sentido de que que se encomiende á los señores Hopkins y Gardom el armamento de los demás tramos del meneionado puente, en las mismas condiciones y precios convenidos para el armamento de los cinco primeros á que se refiere el decreto citado, y de alquilarles un nuevo compresor de aire.

Art. 2º El gasto que se autoriza y que se halla comprendido en el presupuesto general de las obras, se abonará con los fondos destinados para las mismas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

II

Liberación de derechos de Aduana á los materiales para las obras en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

RESULTANDO:

Que en los pliegos de especificaciones y condiciones que figuran en los proyectos de las varias obras que deben construirse en el puerto de La Plata, se ha omitida incluir una cláusula referente á la liberación de derechos de Aduana y de Puerto, y

CONSIDERANDO:

Que esta liberación conviene acordarla para la mayor facilidad de la construcción;

Que por otra parte ella ha sido tenida en cuenta al confeccionar los presupuestos respectivos;

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los materiales que se empleen en la construcción de las obras referidas, así como los planteles necesarios para ellas, podrán ser introducidos libre de derechos de Aduana y de Puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa agregación de sus

antecedentes, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando planos y autorizando obras en los muelles de Colón, de la Compañía de Carnes de Liebig.

Exp.-6255-M -905.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Vista la solicitud y planos acompañados, presentados por don R. Inglis Runcimann, en representación de la Compañía de Carnes Liebig, por la que pide autorización para construir un nuevo muelle para el servicio de la fábrica que posee en Colón, frente al Río Uruguay, dejando la modificación del muelle existente autorizada por decreto de 18 de Junio del año próximo pasado, hasta que se termine el muelle nuevo; y atento lo informado al respecto por la Comisión de Estudios del Río Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase los planos de la referencia, y autorízase á los interesados para ejecutar las obras de conformidad á los mismos, y en las condiciones establecidas por los artículos 2o y 4o del decreto de 26 de Marzo de 1904.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la Comisión de Estudios del Río Uruguay, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un contrato para reparaciones en varias comisarías de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña, relativo á la ejecución de las obras de reparación en varios edificios fiscales ocupados por comisarías de la Policía de la Capital, á que se refiere el decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 13 de Mayo ppdo.; y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el señor Nicolás Parisi, para la ejecución de las obras de reparación de los edificios ocupados por las comisarías de Policía, de la secciones 4, 9, 10, 11, 19, 21, 27 y 28, de la capital, por la suma de cuarenta y seis mil ochenta y tres pesos noventa y tres centavos moneda nacional ($ 46.083,93 m/n), comprendido el diez por ciento (10 %), para imprevistos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección de Arquitectura á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico, para construir un pasaje subterráneo en la estación Villa Devoto.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir en la estación Villa Devoto un pasaje subterráneo entre los andenes existentes y ensanchar estos, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir una nueva estación.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para prolongar la doble vía desde su estación San Miguel hasta el kilómetro 35.530 y construir una nueva estación en el kilómetro 35.568; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1o Concédese la autorización solicitada y apruébanse los planos respectivos con excepción de los de servicio de agua que tramitarán por separado y debiendo sujetarse á lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de Higiene en las obras que corresponde.

2o Desígnase á la nueva estación con el nombre de «Arroyo Pinazo».

3o Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. del Sud para construir un desvío en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Visto esto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para construir un desvío que arrancará de la vía del ramal á Puerto Militar y se internará en terrenos de propiedad de la Empresa en el lugar conocido por Loma Negra; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Paraná, libre de derechos de importación, (6.116) seis mil ciento diez y seis caños y (72) setenta y dos ramales de material vítreo, venidos en el vapor «Romney», y que según se expresa en la nota que precede, de las obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná (concesión C. H. Martini y Cía.).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	60 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	273 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	554 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	654 30
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	306 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	444 50
	$	2.292 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	530 70
Boletín Oficial	»	276 —
	$	806 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 16 de Agosto de 190..	456.118 79	200.692 26	9.222 69	209.917 95	3.902 69
Total recaudado en el mes corriente.	4 675.602 49	2 057.266 10	181.169 55	2.238.435 65	17.147 92
Id en igual período del año anterior.	4.257.944 17	1.873.511 25	218.630 50	2.092.141 75	17.284 55
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905				146.293 90	
Id id id id 1904					136 63
Total recaudado en el transcurso del año corriente	59.592.703 62	26 220.790 70	2.745.088 75	28.965.879 45	243.613 86
Id id en igual período del año anterior	54 156.591 49	23.828.145 59	3.076.263 20	26.904.408 79	241.991 66
Diferencia en favor de 1905				2.061.470 66	1.622 20
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á catorce días de Agosto de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones tescientos noventa y cinco mil seiscientos trece pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	56 billetes	$	28 —
» 21 Agosto » 1890	192 »	»	96 —
» 29 Sept'bre » 1891	4 »	»	2 —
» 20 » » 1897	150 »	»	75 —
» 3 Nov'bre » 1887	1 532 »	»	95.348 —
» 6 Sept'bre » 1890	343 »	»	69.860 —
» 16 Octubre » 1891	720 »	»	107.866 —
» 29 » » 1891	45 »	»	9.000 —
» 8 Enero » 1894 con sello	25.963 »	»	115.236 —
» » » » 1894 sin »	12.310 »	»	337.466 —
» 20 Sept'bre » 1897 » »	54.105 »	»	2.008.442 —
» » » » 1897 C/S (B. W. y C.)	32.865 »	»	32.865 —
» » » » 1897 » (C S. Ama.)	52.182 »	»	52.182 —
» » » » 1897 (Cto. Miliani)	63.139 »	»	1.567.110 —
Emisión antig. autor. Bco. Nacional.	20 »	»	37 —
	243.626	$	4.395.613 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: —*Antonio H. Sala* Presidente. — *Carlos Alberto Mayol*. — *A. Peró*. — *Hilarión Larguía*. — *Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*P. Heurtley*, Contador.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1° Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2° Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3° Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

N° 175

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Licencias. — Pases. — Permisos para contraer matrimonio. — Vista de una causa.

Licencias:

Por un mes, al mayor don Mauro A. Fernández, para pasar á Tucumán.

Por un mes, el teniente 1° don Gustavo Manrique, para pasar al Bragado (B. A).

Por un mes, al teniente 2° don Ricardo Lucero, del Regimiento 11 de caballería de línea, para pasar á Santa Fe.

Por diez días, al teniente 1° don Carmelo Levene, del Batallón 11 de infantería de línea, para pasar á Catamarca.

Por un mes, al alférez don Domingo Giménez Luna, del Regimiento 2° de caballería de línea, una vez que se presenten los oficiales actualmente licenciados.

Pases:

Con fecha 10 de Agosto corriente pasa á prestar sus servicios como auxiliar de la junta de Excepciones de Córdoba, el teniente 2° don Alberto Garzón de la artillería de costa.

Con fecha 11 del mismo pasa á continuar sus servicios al Regimiento de ingenieros, el teniente 2° don Carlos D. Massini, del Arsenal Regional del Litoral.

Con igual fecha pasa á continuar sus servicios á la brigada Liniers, como ayudante, el teniente 2° don Carlos Gandolfi, del Batallón 1° de infantería de línea.

Con la misma fecha pasa á la plana mayor inactiva, el capitán don Carlos Corazzi, del Regimiento 2° de caballería de línea.

Con fecha 12 del corriente pasa á continuar sus servicios al Batallón 13 de infantería de línea, el capitán don Tomás Martínez, de la Escuela Superior de Guerra.

Matrimonios:

Con fecha 11 de Agosto corriente se concede permiso para contraer matrimonio al alférez don Domingo Giménez Luna, con la señorita Rosalía Vázquez, debiendo, dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al Archivo del Ejército, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

Con igual fecha se concede permiso para contraer matrimonio, al teniente 1° don Gustavo Manrique, con la señorita María Celia Ibarra, debiendo dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al Archivo del Ejército, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

El señor presidente del consejo de guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el día 26 del corriente mes, á las 12 y 30 p.m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Sixto Bustamante, del 1er. Batallón del regimiento 3 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

Día 15 de Agosto de 1905

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

BARRERAS EN UN PASO Á NIVEL DE LA ESTACIÓN «ALCORTA» — F. C. B. A. Y ROSARIO.

09364-R-1904.—Julio 25/905.—Visto nuevamente este expediente, en que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario solicita reconsideración á la resolución de esta Dirección General, de fecha 25 de Enero último por la que se le ordenaba la colacación de barreras y guarda en los pasos á nivel de las calles de circunvalación de la estación «Alcorta»; de acuerdo con el precedente informe de la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que en el paso á nivel, lado Río Cuarto, además de haber construcciones próximas á la vía que lo convierten en un punto de peligro, y de existir un tráfico considerable, es el único paso á nivel público que hay hasta quince kilómetros más allá de la estación Río IV,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa recurrente la colocación de barreras y guarda, en el paso á nivel lado Río Cuarto de su estación «Alcorta», eximiéndola, por ahora, de colocar las barreras y guarda, en el paso á nivel lado Rosario.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

BARRERAS EN EL PASO Á NIVEL DE LA ESTACIÓN «ELORTONDO» — F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

08271-B-1904.—Julio 25 de 1905.—Visto nuevamente este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario solicita reconsideración á la resolución de esta Dirección General, de fecha 15 de Diciembre de 1904, por la que se le ordenaba la colocación de barreras y guarda en los pasos á nivel de la calle circunvalación de la Estación «Elortondo». De acuerdo con el precedente informe de la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que en el paso á nivel, lado Rosario, además de haber construcciones próximas á la vía que lo convierten en un punto de peligro, existe un tráfico considerable, que excede mucho al que cruza el del lado Río Cuarto, haciéndose indispensable como medida de seguridad la colocación en él de barreras y guarda,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa recurrente la colocación de barreras y guarda en el paso á nivel de la estación «Elortondo», lado Rosario, eximiéndola, por ahora, de colocar barreras y guarda en el paso á nivel lado Río Cuarto, por cuanto en éste el tráfico es más reducido y tampoco existir tan próximas á las vías las construcciones que dificultan ver los trenes á mayor distancia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

GIRO DE LA CARGA DE TABACOS — F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

06613-B-1905. Julio 27 de 1905. Visto lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosorio, y de acuerdo con lo informado, autorízase á la mencionada compañía para emitir aviso al público haciendo saber que las cargas de tabacos deberán ser giradas á depósitos fiscales.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR W. RUSTON Y OTROS, CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

04946 S-1905.—Julio 28 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por el señor W. Ruston y otros pasajeros, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de asientos en el tren que sale de «Burzaco», á las 12 y 59 p.m. De acuerdo con el precedente informe de la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que en el tren nº. 82 del día 22 de Abril último, viajaron de pie varios pasajeros, por falta de asientos, hecho que reconoce también la Empresa al evacuar la vista que le fué conferida de este expediente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, y que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe devolver á los pasajeros que probaren haber viajado en esas condiciones, la mitad del pasaje que hubiesen abonado, de acuerdo con el art. 37 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN «SAN IGNACIO» Y EN EL KILÓMETRO 334 — FERROCARRIL DEL SUD

04929-S-1905.—Julio 28 de 1905.—Resultando de lo actuado que los descarrilamientos sufridos por la locomotora nº 181, remolcando el tren nº 46, ocurridos el 20 de Marzo y el 7 de Abril últimos, en «San Ignacio», y en el kilómetro 334, palo 9, cerca de Ayacucho, se han producido á causa de haberse roto un elástico del ténder, por el mal estado de la vía y á los golpes existentes en el ramal á Necochea. Teniendo en cuenta, que la Empresa aun no ha dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General, de fecha 14 de Febrero del corriente año, por la que se le ordena coloque la vía en dicho ramal, en las condiciones de seguridad previstas por el art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que hayan ocasionado los referidos descarrilamientos, y los atrasos que en ambas ocasiones sufrió por tal causa el tren nº 46.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES A. IDOYAGA MOLINA Y D. CICHERO CONTRA EL F. C. DEL SUD.

02372-S-1905.—Julio 28 de 1905.—Resultando de lo actuado, que la queja formulada por los señores Alberto Idoyaga Molina y Domingo Cichero contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por el atraso del tren nº 97 del día 16 de Febrero último, se produjo por maniobras efectuadas en las estaciones entre «Dolores» y «San Agustín» para tomar y dejar vagones, para dejar coches en «Maipú» y «Ayacucho» y por no funcionar los pistones del freno automático de varios coches,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el atraso del tren de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO PARA EJECUTAR OBRAS EN VARIAS ESTACIONES, ACORDADO AL F. C. B. A. Y ROSARIO.

02924-B-1905.—Julio 20 de 1905.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, se resuelve ordenar á la Empresa del F. C. de B. A. y Rosario, que en el término de treinta días coloque á las salas y letrinas de las mismas, de las estaciones del ramal del empalme Villa Constitución á Rio Cuarto y Rufino, en las condiciones requeridas de higiene y limpieza, así como que provea de los muebles necesarios á las referidas salas de espera, con el fin de que llenen debidamente su objeto y para comodidad del público, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES FERRETI HNOS. CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

05080-C-1905.—Julio 28 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Ferreti Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por la demora en el transporte de una consignación de 200 canastos conteniendo fruta despachados de Retiro á Villa Dolores en fecha 15 de Marzo ppdo, según carta de porte nº 8599; resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué puesta á disposición del interesado el día 28 del mismo mes á las 6 a. m., es decir, después del transcurso de 294 horas; que la distancia entre el Retiro y Villa Dolores por Empalme Melincué, Rufino y Villa María, que es el rumbo indicado en la mencionada carta de porte, es de 957 kilómetros; y que según lo dispuesto en el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles el transporte debió efectuarse en 242 horas 30 minutos, de donde resulta que la demora de la consignación citada ha sido de 51 horas 30 minutos, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino deberá devolver á los querellantes el 21 % del importe del flete, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber recibido, á cuyo efecto podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,

2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art. 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero.—Buenos Aires 14 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de Policía, en los meses de Septiembre y Octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deben presentarse á hacer sus ofertas verbales en remate, en la Secretaría General de Policía, el sábado 19 del corriente, á las 2 p.m.—Buenos Aires, Agosto 11 de 190[illegible]—*Pablo A. Carlevarino,* Comisario Interino de Ordenes. v-19-de Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Se llama á licitación por diez días para la provisión de libretas no. 120. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 23 de Agosto corriente á las 2 p. m. en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, donde los interesados pueden obtener los datos que necesiten.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—*El Secretario.*

v-23-de-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ORDENANZA REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2o Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3o Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2a categoría.

Art. 4o En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2a categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas.

Art. 5o Los permisios que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6o Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2a categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7o Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8o La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de quema se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2o ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4o.

Art. 9o Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1a categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-6-Septiembre.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Julio en el expediente 7170-V/904, la siguente

ORDENANZA:

Art. 1o Toda fábrica de embutidos abonará por derecho de inspección la cantidad de medio centavo m/n por cada kilógramo de factura elaborada.

Art. 2o El impuesto establecido por el artículo anterior será especialmente destinado á la severa inspección de las fábricas y de la elaboración de sus productos.

Art. 3o El D. E. determinará el número de inspectores que considere necesario y solicitará la creación de los respectivos empleos.

Art. 4o En ninguna fábrica podrá darse principio á la elaboración de embutidos, sin que se encuentre presente el inspector, pero si transcurrida media hora de la fijada, el inspector no concurriera podrá comenzarse la faena, debiendo dar aviso en seguida al D. E.

Art. 5o Los inspectores no permitirán se dé principio al trabajo, sin verificar ó comprobar:

1o Que las carnes á emplearse se encuentran en buen estado;

2o Que las mismas carnes provengan de mataderos municipales y hayan sido objeto de la inspección veterinaria;

3o Que las vasijas y utensilios de la fabricación se encuentren en perfecto estado de aseo; y

4o Que los operarios no tengan enfermedades de la piel.

Art. 6o Antes de dar principio á la elaboraración, los inspectores harán pesar la carne á emplearse y una vez concluída la faena, deberán pesar nuevamente los productos elaborados, comunicando por escrito el resultado de ambas operaciones á la Inspección General.

Art. 7o Los inspectores podrán entrar en cualquier momento al local de las fábricas, permaneciendo allí todo el tiempo que consideren necesario.

Art. 8o Las puertas y ventanas de las fábricas de embutidos deberán tener bastidores de tela metálica.

Art. 9o Todas las infracciones á las disposiciones de la presente ordenanza, serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la clausura de la fábrica, en caso de reincidencia.

Art. 10. Quedan excluídas las fábricas de embutidos de la enumeración contenida en el inciso 1, art. 1, cap. 8 de la ordenanza de impuestos; debiendo agregarse al mismo capítulo el impuesto creado por el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 11. El D. E. reglamentará esta ordenanza, que empezará á regir el 1o de Enero de 1906.

Art. 12. Deróganse las ordenanzas de 20 de Mayo de 1902 y las que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D.M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-25-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente No. 908. I. 1905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Sólo podrán instalarse en cada cuadra, un prostíbulo ó una casa donde se alojen prostitutas, ya sea éste: hotel, casa amueblada, posada ó fonda con alojamiento.

Art. 2o En las casas á que se refiere el artículo precedente, inscriptas con anterioridad á esta ordenanza, cuando haya más del número establecido en el artículo 1o, para cada cuadra, no se podrán reemplazar las prostitutas salientes, ni éstas podrán reingresar una vez que se hayan mudado, hasta que quede cumplida la disposición del artículo anterior.

Art. 3o Cualquier infracción á lo dispuesto en esta ordenanza, será penada con la clausura del local, por quince días la primera vez, y con clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 4o Comuníquese, etc., OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI. *F. Centeno.*

v-24-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente no 20746. D. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, y de-

creto reglamentario de la misma, declárase que las fábricas de papel fotográfico son establecimientos industriales de 2ª categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* Secretario. v-23-de Agosto.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que se consideren con derechos á los lotes 30, 31 y 32 Nº 2 manzana 4ª Sección 9ª del Cementerio del Oeste que corresponden por la antigua traza á la mitad de las sepulturas 14, la 15 y 16 del tablón 2º letra A, de la misma manzana y sección, que dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha deberán presentarse en esta Oficina á deducir sus acciones con los títulos respectivos, pues vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno, procediendo la Municipalidad á arrendarlos á la persona que los ha solicitado. (Exp. 18734-A-985). — *El Secretario.* v-18-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para efectuar refacciones interiores en las salas 3, 4, 6 y 7 del Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 3 p.m. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y colocación de una cocina económica en el Hospital J. A. Fernández. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 4 p.m. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para ei día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* V.-10-Noviembre

Licitación para intalación de conductores eléctricos para la distribución de luz eléctrica en el Corralón de Limpieza «Las Heras». Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. v-21-Ahosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Cº. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Cº. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1905. — *El Secretario.* v-29-Agosto.

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio. — De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m. — Buenos Aires 8 de Julio de 1905. — *El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio. — De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1905. — *El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertiros por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, ¡les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905. — *C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que puedan tener derechos que deducir, que se ha presentado á esta Caja D. Hector Zambra en su carácter de tutor del menor Octavio Zambra, solicitando pensión á nombre de éste como hijo legítimo del ex-jubilado Celestino Zambra. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *R. Equsquiza,* Secretario. v-26-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Elina Fernández de Granel, por sí y en representación de sus hijos Gervacio Luis, Silvia, Mercedes, Ernesto Garlos, Elina Máxima, Mercedes E., Elvira F., María Isabel y Flora Juana, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado doctor Gervacio F. Granel. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1905. — *R. Egusquiza,* Secretario. v-21-de Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión la Señorita Nelinda Guido, en su calidad de hija del extinto Francisco Guido. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1905. — *R. Egusquiza.* — Secretario. v-19-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora María González Catán de Milone por sí y en representación de sus hijos menores Manuel Martiniano, César Fortunato y María Rafaela Teresa Fortunata, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto doctor César Milone. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1905. — *R. Egusquiza.* Secretario. v-19-Agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á Don Pedro Acheu y á toda otra persona que se considere con derecho, que por resolución administrativa de fecha once del corriente, se ha declarado caídas en comiso las confecciones de algodón que le fueron secuestradas con fecha 26 de Mayo ppdo.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.* v-23-Agosto.

Por el presente se hace saber á los sujetos Tomás Alonso y Victor Alvarez y á toda otra persona que se considere con derecho á ciento cincuenta kilos tabaco en hoja, seeuestrados el día 11 de Abril ppdo., que se ha declarado caída en comiso esa mercadería con fecha 12 del corriente.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *Antonio L. Marcenario.* v-23-de-Agosto.

A los efectos del art 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á un cajón marca K S H Nº 85 venido en el vapor Alemán «Cap Frio» entrado en Julio 17 del corriente año, y conteniendo mercaderías, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 114 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 16 de 1905. — *Antonio L. Marcenaro.* v-29-Agosto.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley. — *J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguientes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga 51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.*

v-28-de-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para contratar la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja, con arreglo al proyecto respectivo que se encuentra á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad donde puede ser consultado.

Las propuestas se presentarán en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, en el que conste haber sido consignada á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de setecientos pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta, equivalente al 1 % del respectivo presupuesto.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 21 del corriente. á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del ramo y ante el señor Juez Federal de La Rioja, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y Secretario del mencionado Juzgado.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.*

v-21-Agosto.

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «García Dª. Gabriela é Ibañez Dª. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso**, por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Dª. Gabriela García en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario.

v-23-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las d Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista Los propietarios que no dieren cumplimient á esta resolución incurrirán en la multa regla mentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-26-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. D-3091-1905.—Buenos Aires, Julio 24 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Enrique D. Dewey y ErnestoW.Banhtje, ambos casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el Territorio del Neuque, sección XXXIII, departamento segundo, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al Norte, el Torreón; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ries, al Oeste el Río Neuquen, y al Este hasta completar las 2000 hectáreas.—El terreno no está labrado, cultivado ni cercado.—Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo ppdo.—Será justicia.—Enrique D. Dewey, E. W. Banhtje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramita la presente solicitud.—Enrique D. Dewey, E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, quedando notificados los interesados del Decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Hora de la presentación, las doce meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representan el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario erro cometido en esta presentación.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—E. W. Banhtje.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 821-v-29-Agosto.

Exp. D 3092-1905.—Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de 2ª categoría en el Territorio del Neuquen, sección XXXIII, departamento 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompañamos para mayor claridad: Desde el punto «A» de intersección de la línea Este del reconocimiento de Mackinnon y Cabrera con el arroyo Pailaleche, y la prolongación de esta línea hasta 500 metros al Norte del arroyo Milla Michicó punto «B», tirando dos líneas paralelas de estos dos puntos hacia el Este hasta completar las 2.000 hectáreas. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo ppdo. Será justicia.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramite la presente solicitud.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede, adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representa el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario error cometido en esta presentación.—Buenos Aires Julio 29/905.—Bahntje.—Buenos Aires, Agosto 9/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermite.*

Nº 822-v-29-Agosto.

Exp. F. 2135.—Buenos Aires, Mayo 15/905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566 escritorio 5, á V. E., décimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y ocho, que consta según plano publicado con autorización ofi-

cial según datos oficiales por Jorge Rohde de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote diez y siete en dirección al Oeste. Será justicia. Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura: Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territ rio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Partiendo de una laguna sin nombre, situada en la margen izquierda del arroyo «Trincan Malal» y como á diez mil metros al Oeste del cerro «Weyle» se trazará una línea con rumbo Norte, que atravesará el arroyo «Trincan Malal» como á dos mil metros de distancia del punto de partida, y continuará hasta cuatro mil metros; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo hacia el Oeste, cerrándose con otra línea recta, la cual formará el límite Oeste del área solicitada en cateo, un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agoto 7/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 824-v-29-Agosto.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente Letra P. número 2593 año 1905. —Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Andrés H. Pasman, comerciante, domiciliado 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro hacia el Oeste de lo pedido por don Miguel Piñeiro Sorondo, en una superficie de dos mil hectáreas en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—A H. Pasman.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud.—Bnenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 811-v-29-Agosto.

Expediente letra Z. número 2617 año 1905. Buenos Aires, Junio de 1905.—Excmo. Señor: Angelino Zorraquín de profesión abogado, con domicilio en la calle San Martín 14, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Codigo de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro en la que fué concesión para colonizar Chacaihurarruca á continuación hacia el Sur de lo solicitado por José Manuel Llobet en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada. Será justicia.—Angelino Zorraquín. Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 812-v-29-Agosto.

Exp. letra H número 2614 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Samuel Hale Pearson, comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la colonia Pilcañen á continuación hacia el N. E. de lo pedido por don Víctor Negri, en una superficie de dos mil hectáreas, en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está alambrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—S. Hale Pearson.—Presentada esta solicitud hor veinte de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo del año que rige.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 813-v-29 de Agosto.

Expediente Letra N. número 2616 año 1095. —Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Víctor Negri, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia 666, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la Colonia Pilcañen en una superficie de dos mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada en la forma que indica el croquis á continuación.—Víctor Negri.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 815-v-29-Agosto.

Expediente Letra Ll. Número 2615. año 1905. Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—José Mauuel Llobet hocendado con domicilio en la calle Florida 68 á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio de Río Negro en la que fué Concesión para colonizar Chacaihuarruca y en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada.—Será justicia:—José M. Llobet.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 815-v-29-de-Agosto.

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Reconcimiento

Exp.—R—2840—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damian M. Torino.—Excmo. Señor: Miguel Rodríguez, mayor de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado Ayacucho 929, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Este de la concesión pedida por el señor Dupont, hasta llegar al Río Bomplan (conocido también por Belgrano), siendo delimitada al Sur por la concesión y derechos del señor L. S. Orsay, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi própósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº. 1204-A-905. del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto y en prueba de conformidad firma conmigo. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. —Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Julio 10 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde—Ibarguren.—Julio 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 794-v-26-Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. E. 2108-1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Velentín Feilberg, argentino, casado, marino y Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliados en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superfície de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXX, fracción A, lote catorce que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote trece en dirección al Este.—Será justicia.—Valentín Feilberg, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corres-

ponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D Valentín Feilberg y Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº. 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos:—Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las siguientes aclaraciones y manifestaciones: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilatero pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Guillermo Schüren sobre la línea que forme su límite Oeste se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo con rumbo al Oeste, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia etc.—Valentín Feilberg y Miguel Esquivel. Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 741-v-23 de Agosto.

———

Exp. E. 2109, año 1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Félix Feilberg, argentino, soltero, contador, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A, lote diez y siete, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas á contar desde la línea divisoria del lote diez y ocho en dirección al Este. Será justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, S. D. Miguel Esquivel y Félix Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso para exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655 escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma región por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma el límite Este ese cuadrado, se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo cada una con rumbo hacia el Este, cerrándose con una perpendicular de Norte á Sur un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase pues señor Jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Félix Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E. 2109, firmando ambos en prueba de conformidad. Saludamos al señor Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 740. v. 23 Agto.

———

Exp. F 2111-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivado y que se determina en la siguiente forma En la Sección XXX fracción A lote quince, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección Oeste.—Será justicia.—Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D. Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilátero pedido en cateo por los señores Miguel Feilberg y Guillermo Schüren y sobre la línea que forma su límite Norte, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo, con rumbo hacia el Norte, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Este á Oeste: c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase pues señor jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia. etc.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 739-v-23-Agosto.

———

Exp. E. 2134-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y seis, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección al Oeste. Será justicia. Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de 1905, á las dos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 17 de Mayo de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido en cateo está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y su ubicación es la siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma Sección por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma su límite Sur, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo cada una con rumbo Sur, cerrándose con una perpendicular de Este á Oeste un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; b) que reducimos á dos mil hectáreas el área solicitada para la exploración. c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones que anteceden, á todos los efectos á que hubiere lugar por derecho Es justicia. Juan Pedro Feilberg. Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Juan P. Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E, 2134, firmando ambos en prueba de conformidad.—Saludamos al Sr. Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 738-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2110.—1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre número 566 escritorio nº. 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma:

En la Sección XXX fracción A lote trece, que consta según plano públicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote catorce en dirección al Oeste.—Sera justicia: Guillermo Schüren, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Aricultura. S/D.—Miguel Esquivel y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 665 escritorio nº 5 respectuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los undimientos del arroyo Blanco sobre las faldas del cerro Fromen se trazará una línea de Norte á Sur, de cuatro mil metros de largo, la que se extenderá dos mil metros al Sur y dos mil metros al Norte del curso del arroyo; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo y con rumbo hacia el Oeste cerrándose un cuadro de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular sobre las anteriores líneas, que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues Señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Será justicia etc. Miguel Esquivel, Guillermo Schüren. Evacuando la notificación de fecha 8 de corriente, que precede, manifiesto que la ubicación indicada en el pedido de fecha 15 del Mayo ppdo. está equivocada, en consecuencia el cateo solicitado es sobre la región indicada en el escrito de fecha 5 del corriente. Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—M. Esquivel, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. —Regístrese y puqlíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 737-v-23 de Agosto.

Expediente 2987 Z 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Samuel Zavalla, argentino,domiciliado en la calle Santa Fe nº 1276, deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero en la sección 33 del Territorio del Neuquen, cuya ubicación y límites precisos van en el plano que oportunamente presentaré á la Oficina de Minas é Hidrología solicita se le acuerde en cateo el área que designa el código en su art. 27.—La ubicación es la siguiente: Partiendo de la orilla del Río Neuquen, perpendicularmente al cerro «Pinin Mahuida» (40) cuarenta hectómetros hacia el Norte y (50) cincuenta hectómetros hacia el Este, siguiendo el curso de dicho río, cerrando el paralelogramo con líneas perpendiculares á las enunciadas; quedando limitado al Norte y Nordeste por las pertenencias y cateo concedidos á los señores Clodomiro Quiroga, Nabor Cabrera, Mackinon y otros.—La línea del río Neuquen se contará partiendo de la zona paralela á dicho río, concedida en exploración.—El terreno es particular y pertenece á los señores M. Guerrico, J. E. Ezcurra y N. Aseain, no está cercado ni labrado.—Es justicia.—S. Zavalla.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 712-v-21-Agosto.

Pedido de cateo

Exp. 2692-Q-1905.—Buenos Aires Junio 27 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Daniel de Santa Coloma, argentino, domiciliado calle Bartolomé Mitre 1995 en representación de Clodomiro Quiroga, á V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar un cateo de cuargo aurífero en la Sección XXXIII del Territorio del Neuquen, ruego á V. E. concederme en la referida Sección una zona con las siguientes ubicaciones: Al Sur una línea que corre de E. á O. pasando por la confluencia del Milla-Michicó con el arroyo Trasquila; Este 1000 metros hacia el Oeste de dicho arroyo y 2,000 metros hacia el Este (Cordillera del Viento); por los extremos de esta línea perpendiculares hacia al Norte 6666 m. 67, cuyos extremos unidos dan una superficie de 2000 hectáreas hasta la Piedra Blanca.—Será justicia.—Daniel de Santa Coloma.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-690-v-18-de-Agosto.

Exp.—O—2456—1905.—Buenos Aires, Junio 7 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Jorge Oster y Simón Gutmann, ambos solteros, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle de Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencias de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Huingancó y Huaraco á partir del río Neuquen en un ancho del Norte á Sur de 1.100 mts. por 18.450 de fondo siendo su límite Norte y Sur, los límites de los cateos concedidos á don Antonio Marechal y don Guillermo Schmidt, formando una superficie total de 2.000 hectáreas según el croquis adjunto. El terrero pertenece al Estado, y no está alambrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia—Jorge Oster—p. Simón Gutmann—Jorge Oster—Presentada esta solicitud hoy siete Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico—Hermitte—Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solic[illegible] relacionándolo con dichas minas.—Hermitte—Junio 26 de 1905.—En esta fecha me notifi[illegible].—Guillermo Schmidt—Evacuando la notifi[illegible]ción que antecede hago constar al señor Jefe que quedan exceptuadas las minas demarcadas dentro del área solicitada.—Buenos Aires, Julio 21 de 1095.—Guillermo Schmidt.—Julio 22. Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 de 1095.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 796-v-28-Agosto.

Exp. R. 2458—año 1905.—Buenos Aires Junio 7 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Victorio Ries y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: En el paraje situado frente al paso Villagra en un ancho de 2.000 m. sobre el río Neuquen, y 100 hectómetros de fondo hacia el Este, formando su límite Norte el cateo concedido á don Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, el límite Oeste el río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, exceptuando las pertenencias mineras concedidas á los señores Quiroga, Ossa y otros, formando una superficie total de 2.000 hectáreas, según el croquis adjunto. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries-Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Junio 23 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacianándolo con dichas minas.—E. Hermitte.—Junio 26 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto que solicitamos se ubique este cateo desde la parte Este de la mina «Sud América» de don Alfredo Ossa, hacia la Cordillera del Viento.—Buenos Aires 22 Julio.—Guillermo Schmidt.—Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en los puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 797-v-28 de Agosto.

Cateo en la Pampa Central.

Expediente A. nº 3201-1905.—Excmo. Señor: Miguel Ardohain y C. E. Rotwitt Christensen, domiciliados en la ciudad de Bahía Blanca, de profesión comerciantes y hacendados, á V. E. como mejor proceda exponen:—Que vienen á solicitar el derecho correspondiente para explorar cuatro unidades de medida, ó sean 2.000 (dos mil) hectáreas en la Pampa Central, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería. —La ubicación del terreno á explotarse, con el objeto de buscar minas de cobre, es la siguiente:—En el lote 3, letra D, Sección XV de la Pampa Central, tomando como centro las pertenencias mineras, denominadas: «Estrella Solitaria» «Flor de la Pampa» «Hucal» «La Descubridora» «Espin-Pal» «Gamary» «Utracan» y «Nai-có.»—Estos terrenos son de propiedad fiscal, y no están cultivados, labrados, ni cercados.—Previas las diligencias pertinentes, establecidas en el art. 25 del Código de Minería, esperamos que V. E. se dignará proveer de conformidad, por ser de justicia. — C. E. Rotwitt Christensen, Miguel Ardohain.—Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cincuenta pasado meridiano, quedando notificados los in-

teresados del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.— Conste E. Garrido.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 807-v-28 de Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.038



Agosto 12 de 1905.—Central Foundry Company.—Distinguir los artículos de las clases 8, 19, 29, 31 y 32. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.032

«VICTORIA»

Agosto 12 de 1905.—Cassels y Cía.—Distinguir máquinas parlantes, discos y accesorios, clase 22. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.026



Agosto 11 de 1905.—Direzione Generale del le Privative del Reino de Italia.—Distinguir igarros y cigarrillos, clasa 59. v-19-Agosto.

Acta Nº 16.017

«CHIFLADURAS»

Agosto 10 de 1905.—Juan Bernasconi.—Distinguir tabacos en bruto y elaborados, cigarros y cigarrillos, clases 1 y59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.036



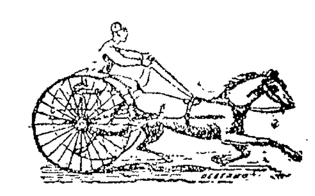
Agosto 12 de 1905.—Pio Persivale.—Distinguir preparación contra la calvicie, clase 79. v-22-Agosto.

Acta Nº 16.041



Agosto 14 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los aatículos de las clases 1 á 79. v-22-Agosto.

Acta Nº 16.046



Marca Registrada

"Fluido Spineda"

regenerador de la fuerza en los

CABALLOS Y VACUNOS

Agosto 16 de 1905.—Sante Spineda.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-23-Agosto.

Acta Nº 16.018

«CHIFLADOS»

Agosto 10 de 1905.—Juan Bernasconi.—Distinguir tabacos en bruto y elaborados, cigarros y cigarrillos, clases 1 y 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.024



SAPOLIO

PARA LA LIMPIEZA EN GENERAL.

SÍGANSE CUIDADOSAMENTE LAS DIRECCIONES PARA SU USO.

Nunca debe frotarse con el pedazo de SAPOLIO el artículo que ha de limpiarse ó pulirse. Tómese una esponja ó paño de cualquier clase, humedézcase con agua tibia ó fría, (tibia es mejor) pero no debe ponerse el SAPOLIO en el agua, ni tampoco debe usarse un paño ó esponja muy mojada. Tómese entonces el paño ó esponja y frótese ligeramente sobre el SAPOLIO hasta producir una lebaza buena, cuando se aplicará vigorosamente á la superficie del artículo que tiene que limpiarse. Al limpiarse maderas pintadas, solamente será necesario frotar livianamente. Séquese entónces con un paño limpio, y púlase la superficie con el mismo paño ó con un pedazo de gamuza si conveniente.

ENOCH MORGAN'S SONS CO.,
NEW YORK.



SAPOLIO

FOR GENERAL CLEANING PURPOSES.

CAREFULLY FOLLOW THE DIRECTIONS FOR USE.

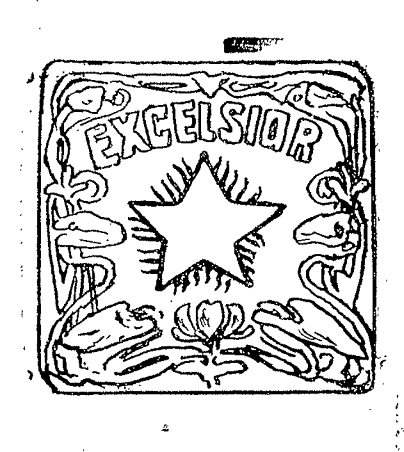
Sapolio

ENOCH MORGAN'S SONS CO.,
NEW YORK.



Agosto 11 de 1905.—Enoch Morgan s Sons Co.—Distinguir jabones ó pasta para limpiar, clase 14. v-19-Agosto.

Acta Nº 16.019















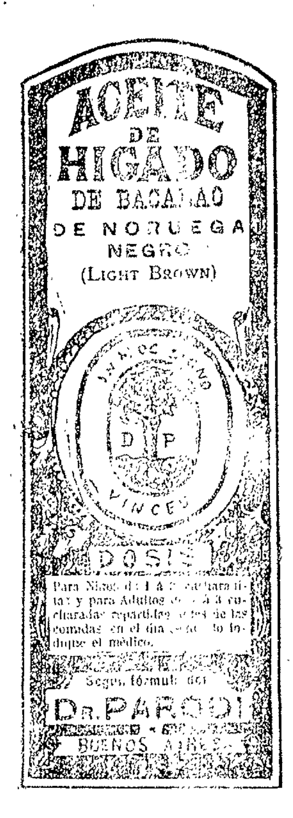


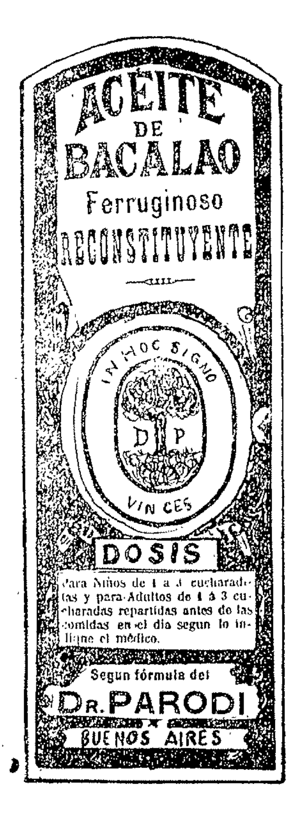


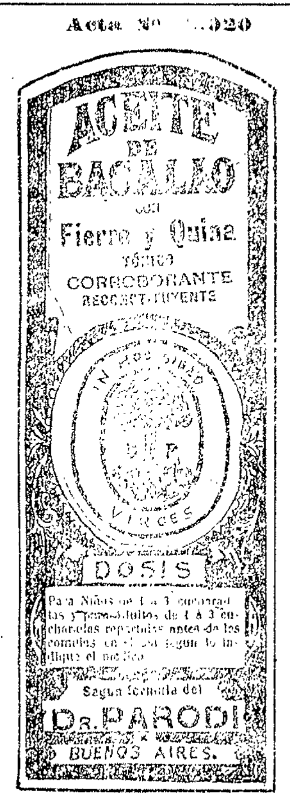


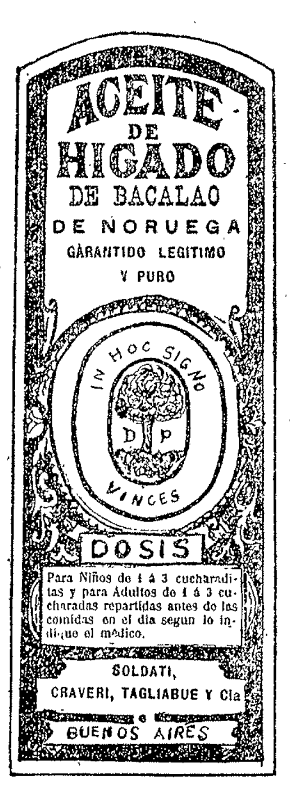
Agosto 10 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir te, clase 67. v-18-Agosto.

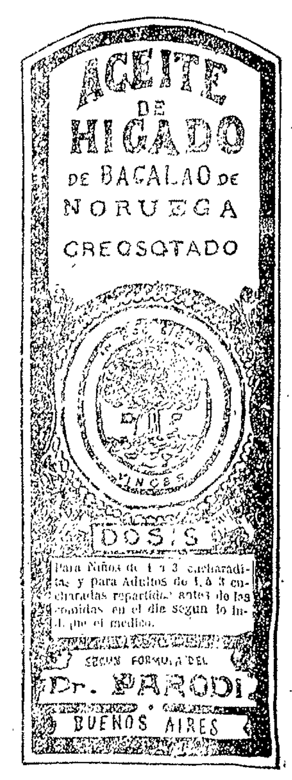
Acta Nº ...920

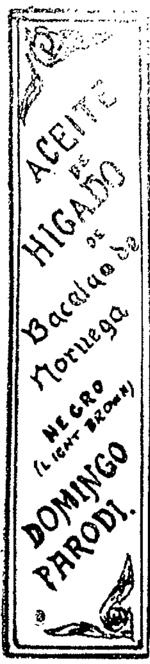


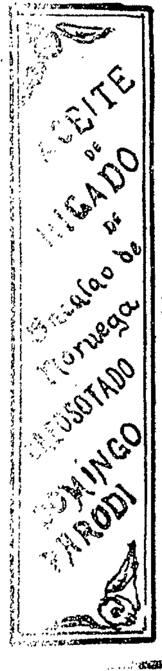


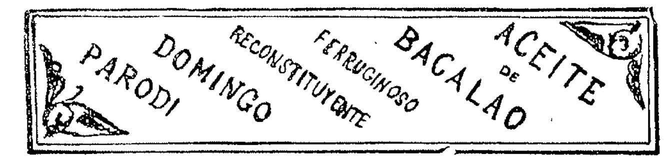




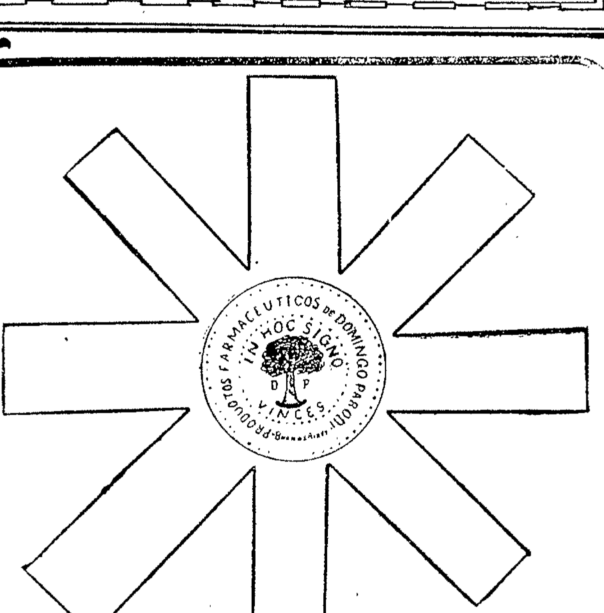


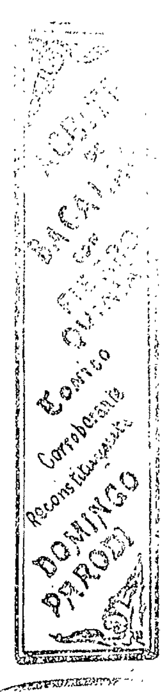


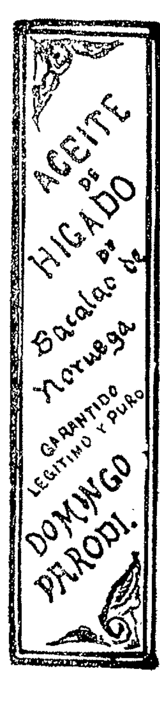


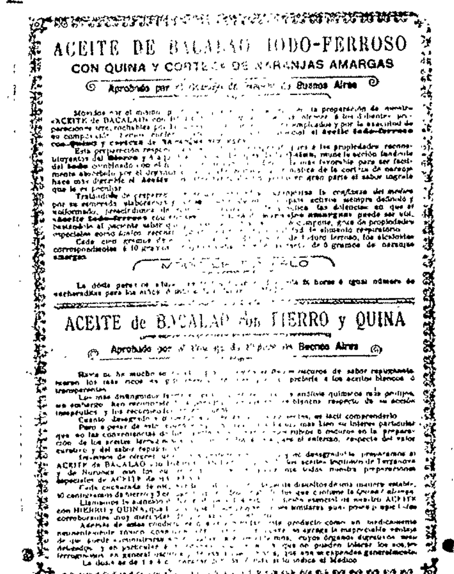








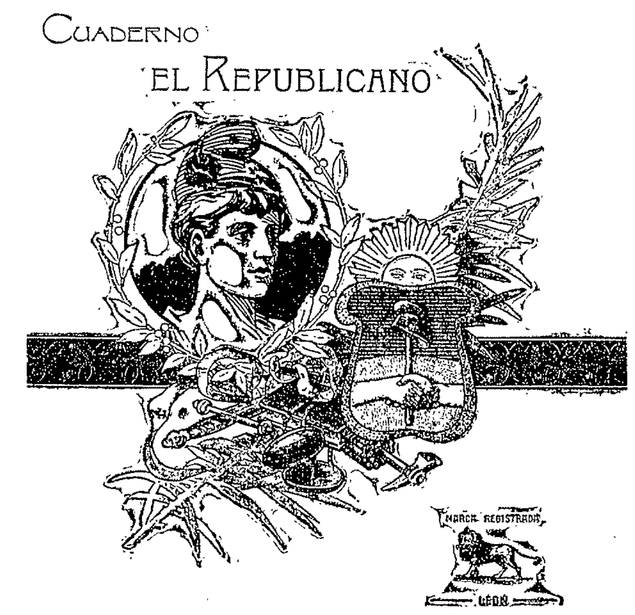






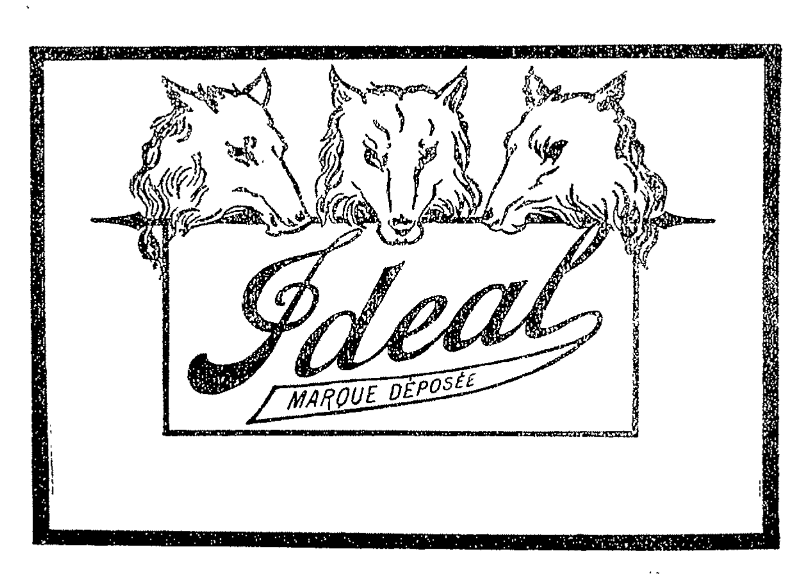
Agosto 10 de 1905. — Soldati Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir aceite de hígado de bacalao, clase 79. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.042



Agosto 14 de 1905.—Professione, Piaget y Cia.—Distinguir cuadernos, clase 72.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.044



Agosto 14 de 1905.—José Courtis.—Distinguir cueros y pieles preparadas ó curtidas, clase 10.
v-22-Agosto.

Acta Nº 15.975



Agosto 5 de 1905.—Miguel V. Voglhut.—Distinguir polvo insecticida (en caja fuelle) clase 80 (duplicada).
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.035

«SUBLIME»

Agosto 12 de 1905.—Donato Lorusso y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79 con excepción de esponjas. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.028

«BLAKE»

Agosto 11 de 1905.—Francisco D. Justo.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. especialmente trampas para cazar animales.
v-19-Agosto.

Acta Nº 16.045



Agosto 14 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir bitter, clase 68. v-22-Agosto.

Acta Nº 16.040



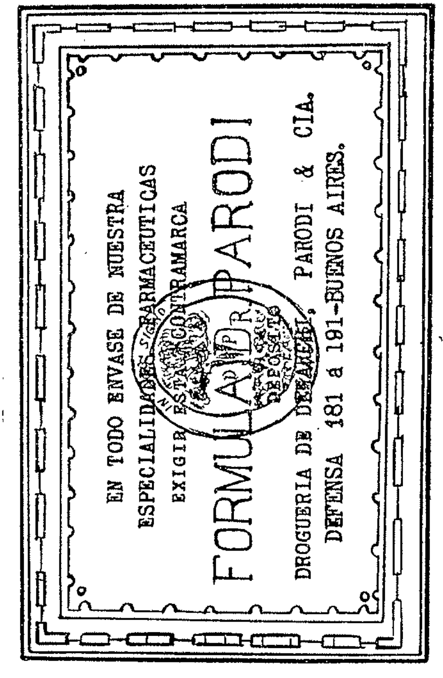
Agosto 14 de 1905.—Castagnino y Mosto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.043

«DONCELLAS»

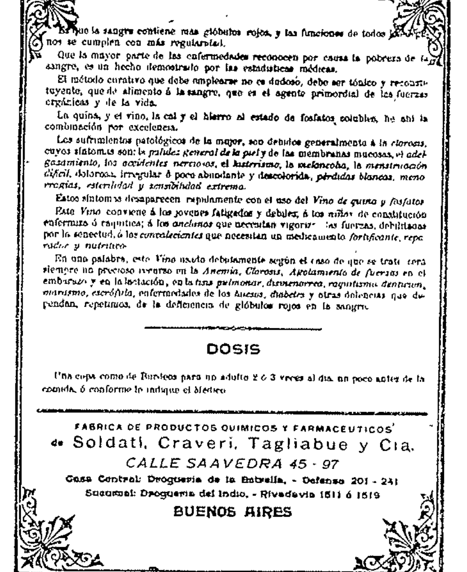
Agosto 14 de 1905.—Max van Hulsteyn.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clases 59.
v-22-Agosto.

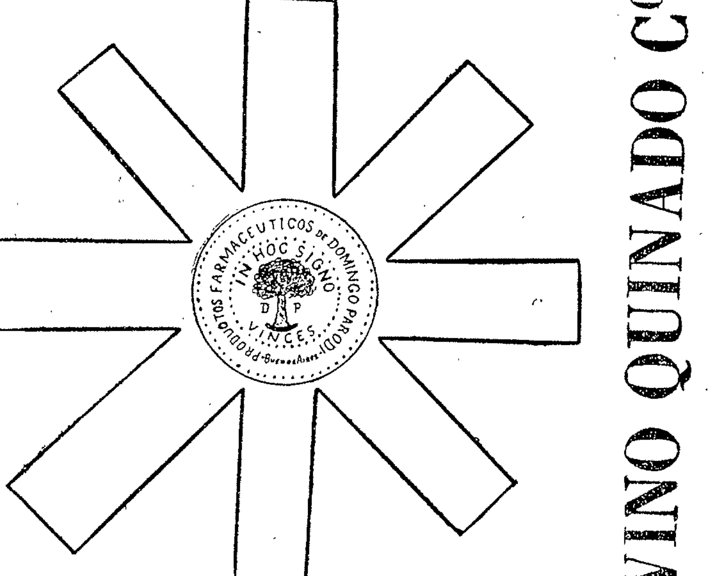
Acta Nº 16.021

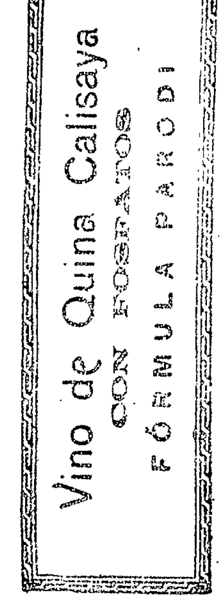












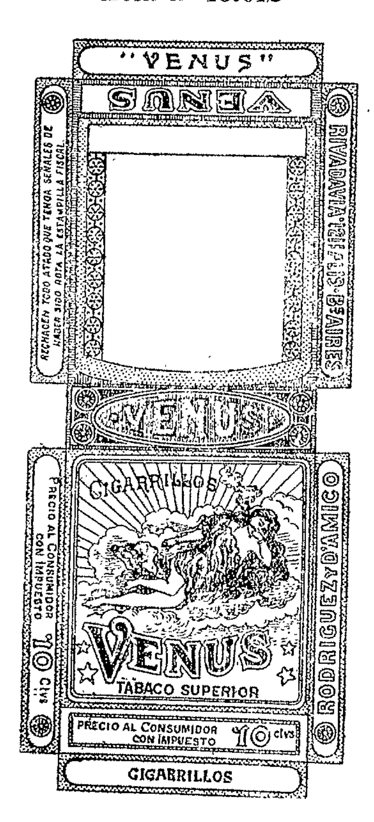
Agosto 10 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir vino de quina, clase 79.
v-19-Agosto

Acta Nº 15.348



Abril 26 de 1905.—Edward Cook and Co. Ltd.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58 (modificada). v-18-Agosto.

Acta Nº 16.012



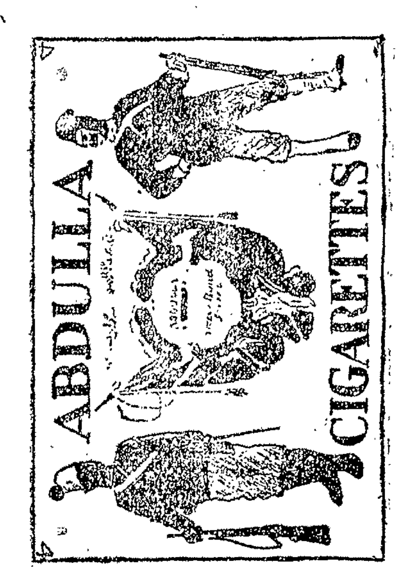
Agosto 10 de 1905.—Rodríguez y D'Amico.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59. v-18-Agosto.

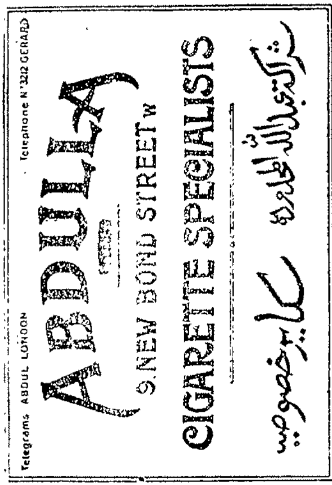
Acta Nº 16.013

«IDILIOS»

Agosto 10 de 1905.—Juan Posse y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-18-Agosto.

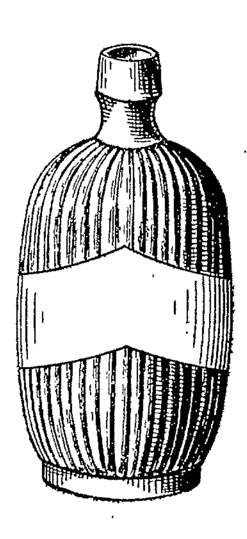
Acta Nº 15.966





Agosto 4 de 1905.—Edward Waldo Stanley.—Distinguir herramientas 16, útiles de cocina 38, tes y cafés 67 y artículos de las clases 59, 68 y 69. v-19-Agosto.

Acta Nº 16.027



Agosto 11 de 1905.—Herwig y Hansing.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. (envase). v-19-Agosto

Acta Nº 16.023







FOR TOILET AND BATH.

(Each cake is wrapped in Tin Foil Paper and surrounded with magenta colored band and bears the above device) ALWAYS NOTE THIS.

Proper care of the skin promotes healthy circulation and helps every function of the body, from the action of the muscles, to the digestion of the food.

Turkish baths are too severe for many even fairly healthy people; but when they can be borne, they take off the dead skin open all the pores of the body, soothe the nerves and give the bather a new and brighter sense of life.

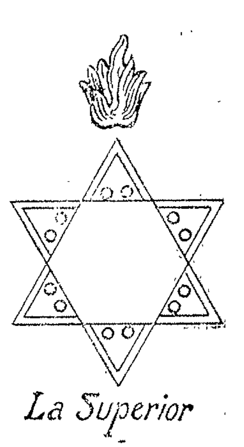
Hand Sapolio equals a MILD TURKISH BATH in many of its advantages. It demands no extreme of heat or cold, but removes all scurf, casts off the constantly dying outer skin and gives the inner skin a chance to assimilate new life.

The perfect purity of Hand Sapolio makes it a very desirable toilet article. It contains no animal fats, but is made from the most healthy of the vegetable oils.

Whatever toilet soap may be preferred, it is wise to have a cake of Hand Sapolio on the washstand also, for special uses. In offices and factories, it is indispensable.

Agosto 11 de 1905.—Enoch Morgan's Sons Co.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-19-Agosto.

Acta Nº 16.025



Agosto 11 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía.—Distinguir artículos de electricidad, clase 20. v-19-Agosto.

Acta Nº [illegible]



Agosto 12 de 1905.—Subirana y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.037



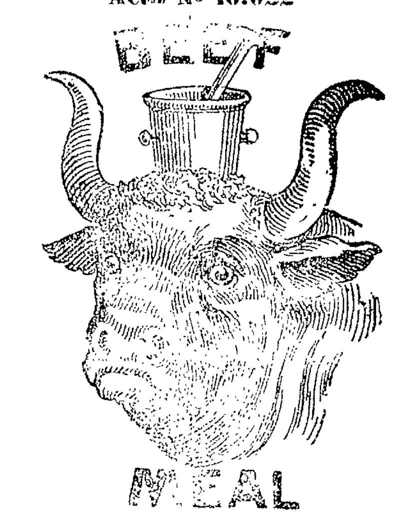
Agosto 12 de 1905.—Carl. Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21-Agosto.

Acta Nº 15.919



Julio 28 de 1905.—Moisés Shmaeff. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80 (ampliada). v-18-Agosto.

Acta Nº 16.022



Agosto 10 de 1905.—Soldaii, Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir carne en polvo, clase 79. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.033

Mundlos

Agosto 12 de 1905.—H. Mundlos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 y 52. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.034

«LA TRINIDAD»

Agosto 12 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Agosto.

Acta Nº16.014

«NOVO»

Agosto 10 de 1905.—William Johnson y Cía.—Distinguir acero en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-18-Agosto.

Acta Nº 16.015

«CELTIC»

Agosto 10 de 1905.—Société Anonyme Louis Brandt & Frère.—Distinguir relojes, resortes y piezas para los mismos clase 21. v-1. -Agosto.

Acta Nº 16.016

«REINITAS»

Agosto 10 de 1905.—Carlos Jensen.—Distinguir la artículos de la clase 59. v-18-Agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marcspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.